



RAD. 08433-4089-002-2022-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO
DEMANDADO: SAIDY PAOLA SEGURA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde la parte demandante solicita se dé por terminado el mismo por cuanto la demandada saldó la obligación pretendida. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y TYBA NO se observa embargo de remanente. Malambo, 28 de febrero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso al Despacho se advierte que el(a) apoderado(a) judicial de la actora memorial a través de memorial, Dr.(a) DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., apoderado judicial de **FONDO DE EMPLEADOS ALMANECES EXITO**, insta la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMANECES EXITO**, contra **SAIDY PAOLA SEGURO FLOREZ** identificado con C.C. 1.140.845.731, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrétese el **DESEMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **041-27378** de propiedad del(a) demandado(a) **SAIDY PAOLA SEGURO FLOREZ** identificado con C.C. 1.140.845.731, inscrito en la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrétese el **DESEMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en



cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, que posea el(a) demandado(a) **SAIDY PAOLA SEGURO FLOREZ** identificado con C.C. 1.140.845.731, en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, ITAU.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante, para que aporte físicamente el **pagaré de fecha 28 de enero de 2022**, que sirvió como base de ejecución de los demandados, para hacer posterior entrega a la parte demandada del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ARCHIVAR, el expediente, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 034**
Hoy 1° de marzo del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed106179c6e14e4252c2ddec8385bf8c20c5f7aec256bd97cb0732b1c101d10c**

Documento generado en 28/02/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>